



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

ESCRITURA No.

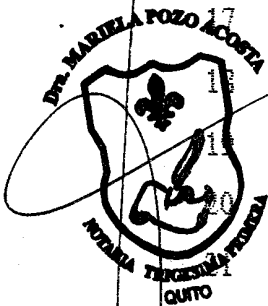
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO
TRANSVALDERMUR S.A.

OTORGAN

SRA. MAGALY VERONICA BALSECA MATA Y
SR. FREDY FERNANDO ZURITA TRUJILLO

CUANTIA USD 800,00

M.D.M.



En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día dieciocho de abril del dos mil once, ante mí la Notaria Trigésima Primera de este Cantón, doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparecen los señores MAGALY VERONICA BALSECA MATA, de estado civil casado, por sus propios derechos; y, FREDY FERNANDO ZURITA TRUJILLO, de estado civil casado, por sus propios derechos, los comparecientes son mayores de edad,

1 de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito,
2 capaces para contratar y obligarse de conformidad con la
3 Ley, a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a
4 escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR
5 NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase
6 extender una de constitución simultanea de Compañía Anónima,
7 contenida dentro de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-
8 COMPARECIENTES.- A la celebración de la presente escritura
9 comparecen las siguientes personas: MAGALY VERONICA
10 BALSECA MATA, casada; y, FREDY FERNANDO ZURITA
11 TRUJILLO, casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores
12 de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse,
13 domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes, por sus propios
14 derechos, manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para
15 constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima
16 ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y a los presentes
17 Estatutos que constan en las cláusulas siguientes: SEGUNDA.- DE
18 LOS ESTATUTOS SOCIALES Y GENERALIDADES.- CAPITULO
19 PRIMERO.- ARTICULO UNO.- De la Denominación, Duración,
20 Nacionalidad y Domicilio.- La compañía se denominará COMPAÑÍA
21 DE TRANSPORTE PESADO TRANSVALDERMUR S.A. es de
22 nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años
23 contados a partir de la inscripción en el registro mercantil del cantón,
24 plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la junta
25 general de socios expresamente convocada para este efecto,
26 sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales
27 aplicables. El domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito
28 Metropolitano. Podrá establecer agencias, sucursales



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares
2 del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las
disposiciones legales correspondientes. ARTICULO DOS.- DEL

4 OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al
5 Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional,
6 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte

7 Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las
8 Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta

9 materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá
10 suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por
11 la Ley, relacionado con su objeto social. ARTICULO TRES.- DEL

12 CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de
13 ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD.

14 800) divididos en 800 acciones ordinarias y nominativas de un dólar
15 de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del 001 al

16 800. CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO Y SU
17 ADMINISTRACION.- ARTICULO CUATRO.- Norma general.- El

18 gobierno de la compañía corresponde a la junta general de
19 accionistas, y su administración al gerente general y al presidente.

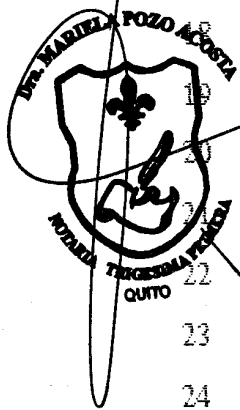
20 ARTICULO CINCO.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a una
21 Junta General efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso
22 que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el

23 domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación,
24 por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En

25 tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de
26 realización de la junta. ARTICULO SEIS.- CLASES DE JUNTAS.

27 Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias.

28 Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de



1 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
2 de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los
3 numerales 2º, 3º y 4º del Artículo 231 de la Ley de Compañías y
4 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo
5 con la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán cuando fueren
6 convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso,
7 se hubieren promovido. ARTICULO SIETE.- ATRIBUCIONES DE
8 LA JUNTA.- La junta general, formada por los socios legalmente
9 convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con
10 amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y
11 para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la
12 misma. La junta general tendrá las siguientes atribuciones: a)
13 Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos; b) Designar
14 al presidente y al gerente general; y, respecto de estos funcionarios,
15 fijar sus remuneraciones, conocer sus licencias, excusas o
16 renunciaciones, y removerlos cuando fuere del caso; c) Conocer y
17 aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y
18 ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los
19 negocios sociales le presenten el presidente, el gerente general y
20 los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma del
21 reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización
22 de partes sociales, las que se hará en la forma señalada por el
23 artículo 196 de la ley de compañías, en lo que le fuere aplicable; f)
24 Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o
25 cualquier otra modificación al contrato social; g) Designar uno o más
26 apoderados generales, por el tiempo, con las facultades,
27 atribuciones, deberes y remuneración que la propia junta general
28 fije en la resolución pertinente; y, conocer sobre sus excusas o



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 renuncias, y revocar el poder cuando lo creyere del caso; h))

2 Designar, a petición del gerente general o del presidente, a los otros

3 gerentes o funcionarios que fueren menester, con el nombre,

4 atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el

5 nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la

6 representación legal de la compañía, j) Autorizar al gerente general

7 para que compre, venda, hipoteque o grave de cualquier manera

8 bienes muebles e inmuebles de la compañía que constituyan un

9 activo fijo de esta, cuando su cuantía exceda de los diez mil dólares

10 de los Estados Unidos de América ; k) Autorizar el ingreso de la

11 compañía como socia o accionista de otras compañías; l) Dictar, en

12 general, los reglamentos que estimen convenientes, y en éstos fijar

13 los montos o cuantías hasta por los cuales el gerente general y / o el

14 presidente pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía;

15 y aquellos por los cuales estos mismos funcionarios puedan obrar

16 con otros requisitos , o sin ellos, o previa autorización de la propia

17 junta general; m) Interpretar los presentes estatutos con efecto

18 generalmente obligatorio para todos los accionistas,

19 administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía; y, n)

20 Todas las demás atribuciones que le conceden la ley y los

21 presentes estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a

22 otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación,

23 los acuerdos de la junta general tomados en conformidad con la ley

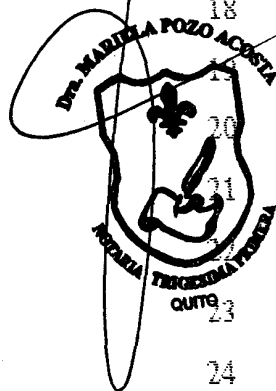
24 y estos estatutos, obligan a todos los socios. ARTICULO OCHO.-

25 QUORUM GENERAL DE INSTALACION.- Salvo que la Ley

26 disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera

27 convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por

28 ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda



1 convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes,
2 siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última
3 convocatoria se expresará que la junta se instalará con los
4 accionistas presentes. ARTICULO NUEVE.- QUORUM ESPECIAL
5 DE INSTALACION.- Siempre que la Ley no establezca un quórum
6 mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para
7 deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la
8 transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la
9 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación,
10 la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto
11 con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En
12 estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la
13 junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la
14 concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda
15 una tercera convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro
16 quórum, la junta se instalará con el número de accionistas
17 presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.
18 ARTICULO DIEZ.- QUORUM DE DECISION.- Salvo disposición en
19 contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del
20 capital pagado concurrente a la reunión. ARTICULO ONCE.- JUNTA
21 UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores,
22 la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida
23 en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
24 nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente
25 todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el
26 acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por
27 unanimidad la celebración de la junta. ARTICULO DOCE.- DEL
28 PRESIDENTE. - El presidente de la compañía, que podrá o no ser



REPÚBLICA DEL ECUADOR

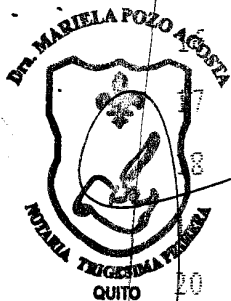


1 socio de la misma, será nombrado para un período de dos años sin
2 perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus
3 atribuciones y deberes son las siguientes: a) Cumplir y hacer
4 cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta
5 general; b) Convocar y presidir las reuniones de la junta general ; c)
6 Reemplazar al gerente general de la compañía en caso de falta,
7 ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este
8 último caso hasta que la junta general provea una nueva
9 designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y
10 conservando las propias; d) Suscribir con el secretario las actas de
11 junta general, y con el gerente general todo documento que
12 relacionado al giro de la compañía requiera de esta intervención
13 conjunta; e) Intervenir conjuntamente con el gerente general en
14 todo acto o contrato por el que se adquiera, compre, venda,
15 permute, hipoteque, prenda o grave de cualquier manera bienes
16 muebles o inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo
17 de ésta, sin consideración de la cuantía, así como todos los actos y
18 contratos que según lo previsto en estos estatutos requieran esta
19 intervención conjunta; f) Recabar, de todo y de cualquier
20 funcionario, empleado o trabajador de la compañía, los informes,
21 documentos, actos y gestiones que crea conveniente ; g) Acceder a
22 todos los libros, archivos, documentos y dependencias de la
23 compañía, sin limitación alguna, y h) Las demás señaladas en la ley
24 y en estos estatutos.- ARTICULO TRECE.- DEL GERENTE
25 GENERAL.- El gerente general de la compañía podrá ser o no socio
26 de la misma y será nombrado para un período de dos años, sin
27 perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Tendrá las
28 siguientes atribuciones y deberes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley,

1 los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general; b)
2 Convocar a las reuniones de junta general y actuar como
3 secretario de este organismo; c) Organizar y dirigir las actividades,
4 dependencias y oficinas de la compañía; d) Cuidar y hacer que se
5 lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás
6 documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de
7 actas de junta general y de participaciones y socios; e) Suscribir en
8 unión del presidente las actas de junta general cuando hubiere
9 actuado como secretario de este organismo, los certificados de
10 aportación y todo documento que relacionado al giro de la compañía
11 requiera de esta intervención conjunta; f) Suscribir con su sola firma
12 y comparecer por sí solo a nombre y en representación de la
13 compañía, todo documento y a todo acto o contrato que según
14 estos estatutos esté facultado para así hacerlo; g) Ejercer la
15 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los
16 términos señalados en estos estatutos; h) Presentar anualmente a
17 consideración de la junta general ordinaria, dentro de los 60 días
18 posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato
19 anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y
20 de la situación de la compañía, acompañada del balance general,
21 del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de
22 distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto
23 anual de la compañía para el nuevo año; i) Contratar los empleados,
24 trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por
25 terminado dichos contratos cuando fueren del caso; j) Abrir y cerrar
26 cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar,
27 endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la
28 orden, cheques, vales y todos y cualquiera otros documentos de



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 crédito o bancarios, solo o conjuntamente con el presidente
2 ejecutivo; k) Remplazar al presidente de la compañía en caso de
3 falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en
4 este último caso hasta que la junta general provea una nueva
5 designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y
6 conservando las propias; l) Todas las demás atribuciones y deberes
7 que le impongan la ley, los presentes estatutos y la junta general.
8 CAPITULO TERCERO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO
9 CATORCE.- COMISARIOS.- La junta general designará un
10 comisario, cada dos años, quien tendrá derecho ilimitado de
11 inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin
12 dependencia de la administración y en interés de la compañía.
13 CAPITULO CUARTO. - DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.-
14 ARTICULO QUINCE.- Norma general.- La compañía se disolverá
15 por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de
16 Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que
17 corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las
18 circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador
19 principal y otro suplente.- ARTICULO DIESEISEIS.- NORMAS QUE
20 RIGEN LA COMPAÑÍA.- En todo lo que no estuviere previsto en los
21 presentes estatutos, la compañía se sujetará a las disposiciones
22 generales y especiales de la Ley de Compañías, Ley de Transporte
23 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Código de Comercio, Código
24 Civil, los presentes estatutos, sus reglamentos y demás
25 disposiciones legales que fueren aplicables. ARTICULO
26 DIECISIETE.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía
27 para la prestación del servicio de transporte comercial de carga
28 pesada, serán autorizados por los competentes organismos de

tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO DIECIOCHO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO DIECINUEVE.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTICULO VEINTE.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CAPITULO QUINTO.-DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- ARTICULO VEINTIUNO.- El capital de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica dividido en ochocientos acciones ordinarias de un dólar cada una, se suscriben y se pagan íntegramente de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL
Magaly Balseca Mata	720,00	720,00	720	720,00
Fredy Zurita Trujillo	80,00	80,00	80	80,00
TOTAL	800,00	800,00	800	800,00

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.-DECLARACIONES.-

Los comparecientes declaran bajo juramento que todos los datos, rubros, cantidades constantes en las cláusulas precedentes y en general aquellas relacionadas con la integración del capital de la

RESOLUCIÓN No. 059-CJ-017-2011-CNTTTTSV**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSVALDERMUR S.A** con domicilio en el Calle Versalles N21-276 y Calle San Gregorio, Parroquia Santa Clara, Cantón Quito, Provincia del Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de DOS (2) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No	NOMBRES	CEDULA
1	MAGALY VERONICA BALSECA MATA	171550978-0
2	FREDY FERNANDO ZURITA TRUJILLO	171369330-5

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 180-DAJ-017-2011-CNTTTTSV, de fecha 15 de marzo del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mora N26-35 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 525 955 / 525 616
Quito-Ecuador
www.cnttttsv.gov.ec



**DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICADO**

14 ABR. 2011

**RESOLUCIÓN No. 059-CJ-017-2011-CNTTTTSV
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSVALDERMUR S.A**

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSVALDERMUR S.A** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

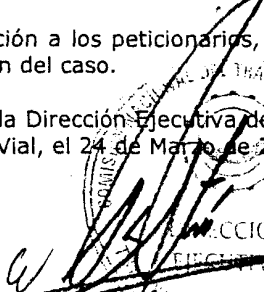
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

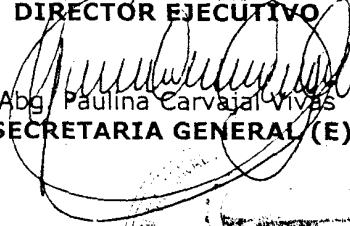
RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSVALDERMUR S.A** con domicilio en el Calle Versailles N21-276 y Calle San Gregorio, Parroquia Santa Clara, Cantón Quito, Provincia del Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 24 de Marzo de 2011.


Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

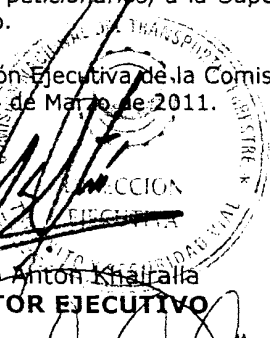
LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

mvc

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mesa N26-39 y Santa María
Teléfonos: (593) 2 525 955 / 525 816
Quito-Ecuador
www.cnttttsv.gov.ec


DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO

Quito 14 ABR. 2011

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

RESOLUCIÓN No. 059-CJ-017-2011-CNTTTTSV
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSVALDERMUR S.A

0000007

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 16201IKC000008-1

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **TRANSVALDERMUR S.A. XX**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BALSECA MATÁ MAGALY VERONICA	\$720.00
ZURITA TRUJILLO FREDY FERNANDO	\$80.00
TOTAL	\$800.00

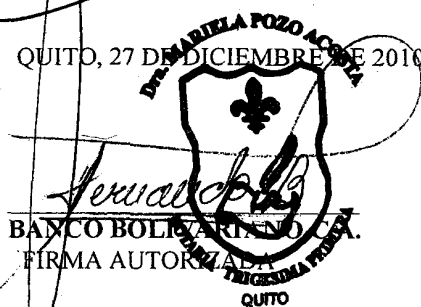
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

- Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados y el nombramiento del representante legal.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 27 DE DICIEMBRE DE 2010





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7343412
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALGADO ARAUJO MARCO GILBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/01/2011 14:08:09

PRESENTE:

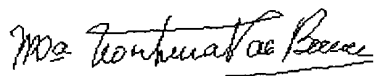
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSVALDERMUR S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/01/2012

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

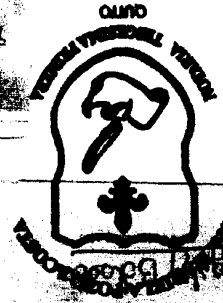
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Montserrat Polanco de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0566977
07/04/2008 15:13:18
REPUBLICA DEL ECUADOR
Tribunal Electoral
CERTEJADO DE VOTACION
Ejecutor del 2007
171550978-0
BALSECA MATA MAGALY VERONICA
QUITO
CHILLOALTO
SANCTON MATA 8 Costado 8
REPUBLICA DEL ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE VOTACION
CIUDADANIA No 171550978-0
BALSECA MATA MAGALY VERONICA
PICHINCHA/STO DGO DE LOS/5 DOMINGO DE LOS
18 27/07/1980
037 03678 F
PICHINCHA/STO DGO DE LOS
5 DOMINGO DE LOS CLDS 1980

EXAMINADOR *****
VE4392942
CHACON JUAN ANDRES
EMPLEADO
BALSECA MATA MAGALY VERONICA
BALSECA MATA MAGALY VERONICA
20/04/2006
REN 1796361
20/04/2018

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
Ejecutor 14 de Junio del 2005
171369330-5 143 0386
BALSECA MATA MAGALY VERONICA
PICHINCHA
CHILLOALTO
SANCTON MATA 8 Costado 8 10 USD 16
00235
1562171
22/03/2010 10:35:17

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE VOTACION
CIUDADANIA No 171369330-5
BALSECA MATA MAGALY VERONICA
PICHINCHA/STO DGO DE LOS/5 DOMINGO DE LOS
18 27/07/1980
037 03678 F
PICHINCHA/STO DGO DE LOS
5 DOMINGO DE LOS CLDS 1980

EXAMINADOR *****
VE4392942
CHACON JUAN ANDRES
EMPLEADO
BALSECA MATA MAGALY VERONICA
BALSECA MATA MAGALY VERONICA
20/04/2006
REN 1796361
20/04/2018

0400008

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 compañía, se ciñen estrictamente a la verdad y son reales.

2 SEGUNDA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-

3 Nombrase como Gerente General a la señora MAGALY

4 VERONICA BALSECA MATA, y como Presidente al señor FREDY

5 FERNANDO ZURITA TRUJILLO, por el tiempo de DOS AÑOS, a

6 partir de su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito.

7 TERCERA.- AUTORIZACIONES.- Se autoriza a la Abogada

8 Gabriela Cárdenas Romero y a los demás socios fundadores para

9 que puedan solicitar los trámites que sean necesarios hasta

10 obtener la aprobación de la compañía y su inscripción en el registro

11 mercantil del cantón. Autorizan a la Abogada patrocinadora, para

12 que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la compañía en

13 el Servicio de Rentas Internas y obtener el Registro Unico de

14 Contribuyentes. Usted señor Notario, agregue las demás cláusulas

15 de estilo para la validez de esta clase de instrumentos públicos.

16 Hasta aquí la minuta que ha sido formulada y suscrita por la

17 Abogada Gabriela Cárdenas Romero, con matrícula profesional

18 número quinientos setenta y uno del Colegio de Abogados del

19 Cañar.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se

20 cumplieron los preceptos legales del caso; y, leída que fue esta

21 escritura íntegramente a los otorgantes por mi la Notaria, aquellos

22 se ratifican en todo lo expuesto, y firman conmigo en unidad de acto

23 de todo lo cual doy fe.-

24

25

26 Magalí Balseca

27 SRA. MAGALY VERONICA BALSECA MATA

28 C.C. 177550978-0

0000009

1
2
3 SR. FREDDY FERNANDO ZURITA TRUJILLO

4 C.C. 1713693305

5
6
7
8
9 DRA. MARIELA POZO ACOSTA

10 NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA "COMPAÑIA DE
TRANSPORTE PESADO TEPESVALDENIA SA OTORGADA POR MAGALY
VERONICA BALSECA MATO OTRO FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A
DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE.

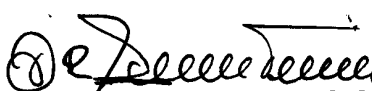
DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON

Dra. Mariela Pozo Acosta
QUITO

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.002226 de fecha veinte de Mayo del año dos mil once, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía " COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSVALDERMUR S.A. ", otorgado ante la Notaria Trigésima Primera Titular del Cantón Quito, el diez y ocho de Abril del año dos mil once, cuyo archivo se halla actualmente a mi cargo, debidamente facultado mediante ACCION DE PERSONAL NUMERO MIL CIENTO DIEZ Y NUEVE - DP- DPP, DE FECHA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, del Doctor Manuel Rosales Cárdenas, Director Provincial de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura Encargado; la Aprobación de la Constitución de la Compañía antes mencionada, cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 2 de Junio del 2.011

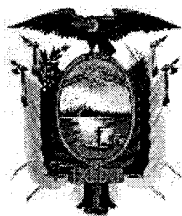
EL NOTARIO ENCARGADO,


DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO TRIGESIMO PRIMERO ENCARGADO DEL CANTON QUITO



B...

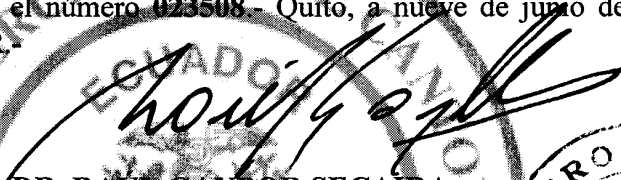


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

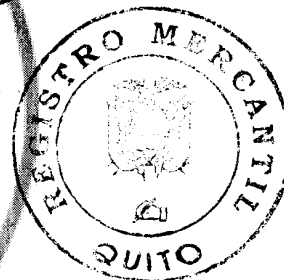
0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 20 de mayo de 2.011, bajo el número **1883** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSVALDERMUR S.A.**", otorgada el dieciocho de abril del año dos mil once, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023508**.- Quito, a nueve de junio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

15739

Quito,

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSVALDERMUR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL